



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 3º., apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue una fracción XX. Recorrer la fracción XX a la fracción XXI; se agrega la fracción IV al artículo 25, y se crea un capítulo cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos. Asimismo, se adiciona el artículo 163, y el artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriéndose subsecuente los siguientes artículos.

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se rinde el siguiente:

Dictamen

I. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es reformar el artículo 3º., apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue una fracción XX, que otorgue al Estado la obligación en la organización, coordinación y vigilancia de los Centros de Rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones, como un asunto de salubridad general y bajo la competencia del ejecutivo del estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Salud, considerando recorrer la actual fracción XX a la fracción XXI; se agrega la fracción IV al artículo 25, y se crea un capítulo cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos. Asimismo, se adiciona el artículo 163, y el actual artículo 163 pasa a ser 164, igualmente recorriéndose subsecuente los siguientes artículos.

En la iniciativa en cuestión se plasman las siguientes consideraciones: «...las adicciones son un problema de facto grave, nos obliga a reconocer que hay una responsabilidad del Estado en trabajar más allá de su prevención; como lo es la organización, coordinación y vigilancia de las instituciones dedicadas a la atención y rehabilitación de las adicciones, denominados Anexos». «Que las instituciones públicas y privadas que responsabilicen de brindar dicho servicio sean reguladas y en constante vigilancia por parte del sector salud...». «...es imperativo la precisión



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 3º., apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue una fracción XX. Recorrer la fracción XX a la fracción XXI; se agrega la fracción IV al artículo 25, y se crea un capítulo cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos. Asimismo, se adiciona el artículo 163, y el artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuentemente los siguientes artículos.

de la competencia para la organización, coordinación y vigilancia de los centros de rehabilitación, denominados anexos». «...al ser más precisa la competencia de organizar, coordinar y vigilar los centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones (llamados por algunos como anexos) estamos perfeccionando la responsabilidad del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 12 que dice "Corresponde al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud de la Entidad, en materia de salubridad general, organizar, operar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el Apartado "A" del Artículo 3 de esta Ley:"» (sic)

II. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura recibió por razón de turno y materia en la sesión plenaria del 20 de octubre de 2016, la iniciativa referida, radicándola el 1 de febrero de 2017, fecha en que se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen, en los siguientes términos:

- a)** Remitir la iniciativa para solicitar opinión: vía correo electrónico, a las treinta y seis diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como a los ayuntamientos de la entidad. Por medio de oficio a la Secretaría de Salud y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. El plazo señalando para la remisión de opiniones fue dentro de los 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de recepción de la solicitud.
- b)** Enviar la iniciativa a las organizaciones de la sociedad civil reconocidas ante la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios que tuvieran como fin la rehabilitación de personas, para que emitieran sus observaciones en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la iniciativa.
- c)** Enviar invitación a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que emitirá sus observaciones a la iniciativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de recibir el correo respectivo.
- d)** Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 30 días hábiles.
- e)** Elaborar un documento en el que se concentraran las observaciones formuladas a la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 3º., apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue una fracción XX. Recorrer la fracción XX a la fracción XXI; se agrega la fracción IV al artículo 25, y se crea un capítulo cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos. Asimismo, se adiciona el artículo 163, y el artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuentemente los siguientes artículos.

iniciativa. Tarea a cargo de la secretaría técnica.

f) Mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando a la Secretaría de Salud y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

g) Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.

h) Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

II. 1 Se recibieron comentarios de: los ayuntamientos de Tarandacuao, Purísima del Rincón, León y Morelón; la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, quien hizo llegar los correspondientes a la Secretaría de Salud; y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se recibieron comentarios de Resurgimiento, Vida Emocional, A.C. 24 horas, de Irapuato, Gto; Grupo Emperadores 10 de septiembre 2000, de Valle de Santiago, Gto; Centro de Rehabilitación Casa Albergue La Tinaja 24 horas, A.C., de San José Iturbide, Gto; y Clínica Reencuentro, A.C., de San Miguel de Allende, Gto.

La secretaría técnica elaboró el concentrado de las opiniones recibidas, remitiéndolo a los integrantes de la Comisión de Salud Pública, previo a la celebración de la reunión de la mesa de trabajo, celebrada el 31 de mayo de 2017. Asistieron a dicha reunión los integrantes de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura; asesores de los grupos parlamentarios, así como el Licenciado Carlos Rodríguez Pacheco, representante de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

II. 2 En la sesión plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura efectuada el 25 de septiembre de 2018, la Presidencia del Congreso del Estado remitió a los presidentes designados en cada una de la Comisiones Permanentes, para los efectos conducentes, los informes de las Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura. La iniciativa en cuestión forma parte de dicho informe.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 3º., apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue una fracción XX. Recorrer la fracción XX a la fracción XXI; se agrega la fracción IV al artículo 25, y se crea un capítulo cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos. Asimismo, se adiciona el artículo 163, y el artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuentemente los siguientes artículos.

III. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizada la iniciativa de referencia, las opiniones recibidas, así como lo vertido en la reunión de la mesa de trabajo; los que dictaminamos abordaremos rubros de esta, así como opiniones vertidas.

A través de la iniciativa se pretende regular la organización, coordinación y vigilancia de los centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones, a lo que cabe realizar algunas precisiones.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto, garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. Dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional¹.

A este respecto, la fracción XVI del artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes en materia de salubridad general.

Ahora bien, el marco normativo que reglamenta lo señalado en el artículo 4o. constitucional es la Ley General de Salud. Regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.²

En su artículo 3, fracciones XIX y XXI, alude a los programas de prevención de las adicciones y señala:

¹ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

² Artículo 1 de la Ley General de Salud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 3º, apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue una fracción XX. Recorrer la fracción XX a la fracción XXI; se agrega la fracción IV al artículo 25, y se crea un capítulo cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos. Asimismo, se adiciona el artículo 163, y el artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuentemente los siguientes artículos.

«**Artículo 3o.**- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;»

Por su parte el numeral 13, apartado A, fracción I, del ordenamiento mencionado señala corresponder al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud el dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento.

Ahora bien, al tratarse de un derecho prestacional, los servicios se encuentran regulados por normas oficiales mexicanas, las cuales son de tipo técnico, expedidas por dependencias de la administración pública federal, cuyo objetivo es establecer reglas, especificaciones, directrices y características aplicables a un producto, proceso o servicio.

Bajo este contexto, la NOM-028-SSA2-2009, tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

En este tenor, si bien es plausible la propuesta de organizar, coordinar y vigilar los centros de rehabilitación de alcoholismo, desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones, la misma no es viable, al ser las facultades expresamente concedidas al Congreso de la Unión, y contravenir lo dispuesto por la Ley General de Salud y la citada Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009; siendo coincidentes en este sentido quienes participamos en el análisis de la iniciativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 3º., apartado A, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue una fracción XX. Recorrer la fracción XX a la fracción XXI; se agrega la fracción IV al artículo 25, y se crea un capítulo cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos. Asimismo, se adiciona el artículo 163, y el artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuentemente los siguientes artículos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Artículo Único. No resulta procedente la propuesta de reforma y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por lo cual se ordena el archivo definitivo de la misma.

Guanajuato, Gto., 13 de febrero de 2019
Comisión de Salud Pública



Dip. Raúl Humberto Márquez Albo



Dip. Jaime Hernández Centeno

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia



Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo